



Prefectura de Imbabura



PREFECTURA  
DE IMBABURA

GAD PROVINCIAL DE IMBABURA

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 10-GPI-P-2017

LCDO. PABLO JURADO MORENO  
**PREFECTO DE IMBABURA**

### Considerando:

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 211 de la Constitución de la República, promulgada en el Registro Oficial No. 449 de octubre del 2008, faculta a la Contraloría General del estado, efectuar el control de la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

**Que**, el literal h) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta al Prefecto Provincial "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

**Que**, mediante acuerdo No. 049-CG-2016 de la Contraloría General del Estado, se expidió el Reglamento sustitutivo para uso, administración y control del Servicio de Telefonía Móvil Celular y de Bases Celulares Fijas en las Entidades y Organismos del Sector Público, publicado en el Registro Oficial No. 291 de 12 de enero de 2017, norma, entre otros aspectos el manejo y utilización de los bienes de propiedad de los organismos y entidades del sector público;

**Que**, mediante oficio Nro. GPI-DGF-2017-0042-O, de 20 de febrero de 2017, el doctor Fausto Guillermo Lima Soto; Director General Financiero, solicita al señor Licenciado Pablo Jurado Moreno Prefecto de Imbabura, emitir la correspondiente Resolución Administrativa mediante la cual se regularice el uso de Telefonía Móvil Celular de Viceprefectura y servidores autorizados;



Prefectura de Imbabura



## GAD PROVINCIAL DE IMBABURA

**Que,** es necesario establecer una normativa y procedimientos internos necesarios para la dotación, uso, administración y control del servicio de telefonía celular móvil y fija, a nivel local, nacional e internacional en el Gobierno Provincial de Imbabura, que garantice la seguridad y optimización de los recursos financieros correspondientes a este servicio;

**Que,** los avances tecnológicos y la necesidad de disponer de una comunicación más fluida, que mejore la gestión de las entidades del sector público, hacen imprescindible el acceso al servicio de telefonía celular, en sus modalidades fija y móvil;

En uso de las facultades que le confiere la Ley;

### RESUELVE:

#### **Expedir el "REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO Y CONTROL DE TELEFONIA MOVIL CELULAR Y DE BASES CELULARES FIJAS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA"**

**Art. 1.- Objeto.-** El presente Reglamento Interno tiene por objeto regular la dotación, uso, administración y control del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas en el Gobierno Provincial de Imbabura.

**Art. 2.- Ámbito de Aplicación.-** Las disposiciones de este Reglamento serán de cumplimiento obligatorio para todos los funcionarios del Gobierno Provincial de Imbabura, a quienes se les asigne el servicio, así como de aquellos que deban velar por el cumplimiento de las mismas.

**Art. 3.- Servicio de telefonía celular.-** Se autoriza otorgar el servicio de telefonía móvil celular a las autoridades institucionales que se indican a continuación y conforme los montos máximos siguientes:

El Prefecto/a de la Provincia de Imbabura, entíendase por el monto de hasta USD 300 (Trescientos dólares de los Estados Unidos de América).

El Viceprefecto/a de la Provincia de Imbabura, por el monto mensual que no exceda del setenta y cinco por ciento que se encuentra señalado para la máxima autoridad, es decir 225 USD (Doscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América).

Los servicios adicionales (voz, texto, datos e internet), se imputarán a los montos de consumo autorizados para el servicio de telefonía móvil celular.

Las máximas autoridades de la institución, también tendrán acceso a la telefonía móvil celular desde una línea convencional instalada en sus despachos.



**GAD PROVINCIAL DE IMBABURA**

---

Los servicios de telefonía móvil celular y de bases fijas serán utilizados para atender los asuntos inherentes a su cargo, y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de la institución.

Se prohíbe el otorgamiento del servicio de telefonía celular a funcionarios que no formen parte del nivel jerárquico superior de la institución.

**Art. 4.- Alcance del servicio.-** Los servicios de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas, se emplearán para efectuar llamadas dentro del territorio nacional y exclusivamente para asuntos oficiales propios de la institución.

Solamente el señor Prefecto de la Provincia de Imbabura, podrá acceder a llamadas internacionales, desde su teléfono celular, así como al servicio de roaming, el cual se activará por el lapso que dure la representación oficial que motive su salida del país; este costo será adicional a los valores asignados para el uso de telefonía móvil celular y por un monto igual al determinado en el artículo 3 de este Reglamento.

**Art.5.- Responsabilidad.-** Las servidoras y servidores públicos facultados para utilizar este servicio velarán por su efectiva, eficiente y correcta utilización, serán responsables de la tenencia, conservación y mantenimiento de los equipos de telefonía celular.

Para el uso del servicio de telefonía móvil celular, recibirán y devolverán los equipos telefónicos, al iniciar o finalizar su gestión o al término de la autorización o del plazo de vigencia del respectivo contrato de servicios telefónicos, mediante la correspondiente acta de entrega recepción.

En caso de pérdida o deterioro de los equipos, se observará lo previsto en el Reglamento General Sustitutivo para el manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

**Art. 6.- Contratación del servicio.-** La Dirección General Administrativa, será la encargada de contratar el servicio de telefonía móvil celular para el uso exclusivo de los funcionarios del Gobierno Provincial de Imbabura, sujetándose a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

**Art. 7.- Equipo y base fija.-** El servicio de telefonía móvil celular para cada autoridad, se lo prestará a través de un (1) teléfono celular, o uno solo de base fija, que será adquirido por la institución.

El equipo telefónico recibido lo devolverá la máxima autoridad institucional y los servidores públicos, al iniciar y/o finalizar su gestión, o al término de la autorización o del plazo de vigencia del respectivo contrato de servicios telefónicos, mediante la correspondiente acta de entrega recepción.

En caso de pérdida o deterioro de los equipos, se observará lo previsto en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; debiendo el servidor/a custodio, responder por los valores de los bienes extraviados o dañados.



Prefectura de Imbabura



## GAD PROVINCIAL DE IMBABURA

Los equipos celulares serán considerados como bienes no depreciables, considerando que tecnológicamente su vida útil se estima menor a un año.

**Art. 8.- Uso de telefonía celular desde líneas convencionales.-** El Prefecto de la Provincia y más autoridades de nivel jerárquico superior señaladas en el art. 3 de este Reglamento, tendrán acceso a la telefonía celular para asuntos exclusivamente institucionales desde el equipo y las líneas convencionales autorizadas.

Para el control de las líneas, el Director General de Tecnologías de la Información, entregará un código secreto de acceso a la autoridad correspondiente y a su asistente, cuya reserva y uso será de exclusiva responsabilidad, o generar otra forma de restricción, que permitirá mantener un cuadro de control donde se registren las llamadas saliente, y anotando el nombre del funcionario que realiza la llamada, número telefónico de destino y duración de la llamada.

La Dirección General de Tecnologías de la Información, utilizando el sistema de registro de llamadas de la central telefónica, realizará controles periódicos para constatar la información de los responsables del registro.

Se prohíbe este tipo de llamadas para el resto de líneas convencionales de telefonía fija convencional del Gobierno Provincial de Imbabura.

**Art. 9.- Bases Fijas de Telefonía Celular.-** La institución contará con las bases fijas de telefonía celular que estarán bajo responsabilidad de la Dirección General de Tecnologías de la Información. Estas bases fijas de telefonía celular se contratarán por un consumo mensual que en total no exceda de 200 USD (Doscientos dólares de los Estados Unidos de América), previa justificación de la necesidad del servicio.

La Dirección General de Tecnologías de la Información, realizará el control de las bases y se encargara de establecer como tiempo máximo de 3 minutos por llamada. Adicionalmente establecerá los valores mensuales a pagar, seguimiento del consumo y cruce con la hoja de control de llamadas a celular; donde los servidores/as requirentes deberán registrar sus nombres y firma; el número de teléfono, el motivo y la fecha de la llamada.

**Art. 10.- Servicios adicionales.-** Los servicios adicionales (mensajes de voz, texto, internet, plan de datos, etc.) se imputarán a los montos de consumo autorizados para el servicio de telefonía móvil celular, dispuestos en el Art. 3 de este Reglamento.

**Art. 11.- Ordenador de Pago.-** El Director General Financiero, bajo su responsabilidad, dispondrá el pago hasta por el monto máximo señalado en este Reglamento por el uso de los servicios indicados. En el caso de existir excesos en el consumo, los valores no autorizados, multas e intereses facturados por el proveedor de telefonía fija celular, estos valores deberán ser descontados al servidor que utilizó el servicio.

**Art. 12.- Requisitos para el Pago:** Para el pago de los servicios de telefonía fija o línea convencional y móvil, además de los previstos internamente se adjuntará al pago:



**Telefonía Fija o Línea Convencional:**

- Certificación Presupuestaria.
- Solicitud de pago del área requirente.
- Facturas del servicio, o pre facturas de ser del caso.
- Reporte de llamadas a celular emitido para cada beneficiario del servicio.
- Registro de llamadas de la central telefónica emitido por la Dirección General de Tecnologías de la institución.

**Telefonía Móvil Celular:**

- Certificación Presupuestaria.
- Solicitud de pago del área requirente.
- Facturas del servicio, o pre facturas de ser del caso.
- Informe de conformidad del servidor que mantiene el servicio.
- Copia del Contrato.

**Art. 13.- Incrementos o disminuciones de los montos asignados.-** En caso de requerirse aumento o disminución de los montos aprobados en este Reglamento, será necesaria la modificación de esta Resolución, y no podrá exceder de los techos dispuestos en el reglamento emitido por la Contraloría General del Estado.

**Art. 14.- Control y aplicación.-** El presente Reglamento interno es de aplicación obligatoria y de observación y cumplimiento de la Dirección General Administrativa.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** En todo lo no señalado en este Reglamento se aplicarán las disposiciones previstas en el Reglamento para uso, Administración y Control del Servicio de Telefonía Móvil Celular y de Bases Fijas en las Entidades y Organismos del Sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en ámbito de sus competencias de la Dirección General Administrativa, Financiera y Tecnologías de la Institución.

**SEGUNDA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.